



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 235/24

Sucre, 27 de mayo de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-23 en fecha 08 de marzo de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 267/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia tratamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior autorización del contrato de préstamo de dinero en sujeción al artículo 16 numeral 23 de la Ley N° 482 concordante con el inciso e) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 364/2023, de fecha 17 de julio de 2023, en su Artículo 1, Autoriza el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, mismo que tiene un costo total de Bs. 33.455.457,79 (Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 79/100 Bolivianos), de la misma forma en su Artículo 2.- El Pleno del Concejo Municipal de Sucre, ratifica la voluntad expresa en la Resolución Autónoma Municipal N° 472/2021 de 23 de diciembre de 2021, modificada mediante Resolución Autónoma Municipal N° 331/2022.

Que, el Informe Técnico de Crédito Público N° 032/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por el Lic. Juan Luis Miranda Velásquez – ENCARGADO DE ÁREA DE CRÉDITO PÚBLICO GAMS vía Lic. Alejandra Daza Arandía – DIRECTORA DE FINANZAS GAMS, Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales, SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO G.A.M.S. al Dr. Enrique Leaño Palenque, con Referente a la NEGOCIACIÓN Y/O RENEGOCIACION CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, para el cumplimiento en lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento Especifico de Crédito Público de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismo que establece que se debe realizar una negociación y/o renegociación a objeto de una concertación entre acreedor y deudor, para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contraerá el contrato de financiamiento, considerando la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 092/2021 y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Decreto Municipal N° 099/2021.

Que, en el mencionado informe indica que se tuvo reuniones de coordinación con las entidades financieras BANCO UNIÓN, BANCO DE CREDITO y BANCO BISA S.A., del análisis de la propuesta de financiamiento realizada, se tiene que el BANCO UNION S.A., hizo conocer su intención de financiar el proyecto en cuestión con las siguientes condiciones financieras:

- Monto de Financiamiento 33.455.457,79 Bs.-
- Plazo 10 años.
- Tasa de interés 5.8 % fija por los dos primeros años y luego el 6% por el resto del periodo del crédito.
- Frecuencia de pago Hasta Trimestral



2-3000



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El plan de pagos referencial basada en tasas de interés, plazo frecuencia de pago y periodo de gracia, está reflejado en el siguiente cuadro.

PROYECCIÓN DEL PLAN DE PAGOS REFERENCIAL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"						
	Capital		33.455.457,79			Modalidad de pago
	Interés	POR 2 AÑOS	5,8%			TRIMESTRAL
	Interés	DEL 3 AL 10 AÑOS	6,0%			
	Plazo		10 AÑOS			
PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
0	15/10/2023					33.455.457,79
1	15/01/2024	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	495.884,23	1.332.270,67	32.619.071,35
2	15/04/2024	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	478.231,83	1.314.618,27	31.782.684,90
3	15/07/2024	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	465.969,47	1.302.355,92	30.946.298,46
4	15/10/2024	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	458.692,91	1.295.079,36	30.109.912,01
5	15/01/2025	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	446.295,81	1.282.682,25	29.273.525,57
6	15/04/2025	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	424.466,12	1.260.852,57	28.437.139,12
7	15/07/2025	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	416.920,06	1.253.306,50	27.600.752,68
8	15/10/2025	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	409.104,49	1.245.490,93	26.764.366,23
9	15/01/2026	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	410.386,95	1.246.773,39	25.927.979,79
10	15/04/2026	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	388.919,70	1.225.306,14	25.091.593,34
11	15/07/2026	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	380.555,83	1.216.942,28	24.255.206,90
12	15/10/2026	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	371.913,17	1.208.299,62	23.418.820,45
13	15/01/2027	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	359.088,58	1.195.475,03	22.582.434,01
14	15/04/2027	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	338.736,51	1.175.122,95	21.746.047,56
15	15/07/2027	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	329.815,05	1.166.201,50	20.909.661,12
16	15/10/2027	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	320.614,80	1.157.001,25	20.073.274,67
17	15/01/2028	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	307.790,21	1.144.176,66	19.236.888,23
18	15/04/2028	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	291.759,47	1.128.145,92	18.400.501,78
19	15/07/2028	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	279.074,28	1.115.460,72	17.564.115,34
20	15/10/2028	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	269.316,44	1.105.702,88	16.727.728,90
21	15/01/2029	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	256.491,84	1.092.878,29	15.891.342,45
22	15/04/2029	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	238.370,14	1.074.756,58	15.054.956,01
23	15/07/2029	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	228.333,50	1.064.719,94	14.218.569,56
24	15/10/2029	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	218.018,07	1.054.404,51	13.382.183,12
25	15/01/2030	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	205.193,47	1.041.579,92	12.545.796,67
26	15/04/2030	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	188.186,95	1.024.573,39	11.709.410,23
27	15/07/2030	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	177.592,72	1.013.979,17	10.873.023,78
28	15/10/2030	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	166.719,70	1.003.106,14	10.036.637,34
29	15/01/2031	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	153.895,11	990.281,55	9.200.250,89
30	15/04/2031	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	138.003,76	974.390,21	8.363.864,45
31	15/07/2031	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	126.851,94	963.238,39	7.527.478,00
32	15/10/2031	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	115.421,33	951.807,77	6.691.091,56
33	15/01/2032	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	102.596,74	938.983,18	5.854.705,11
34	15/04/2032	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	88.796,36	925.182,81	5.018.318,67
35	15/07/2032	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	76.111,17	912.497,61	4.181.932,22
36	15/10/2032	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	64.122,96	900.509,41	3.345.545,78
37	15/01/2033	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	51.298,37	887.684,81	2.509.159,33
38	15/04/2033	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	37.637,39	874.023,83	1.672.772,89
39	15/07/2033	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	25.370,39	861.756,83	836.386,44
40	15/10/2033	Pago de Capital e Intereses	836.386,44	12.824,59	849.211,04	0,00
MONTOS TOTALES			33.455.457,79	10.315.372,41	43.770.830,20	

Que, el citado informe **concluye** que, el Banco Unión, como único proponente para financiar el proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", las condiciones de financiamiento se enmarca en la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la tasa de interés del 5.8% por los dos primeros años y a partir del tercer año una tasa de interés del 6% anual por el resto del periodo de crédito, un plazo de 10 años, situación que no perjudica y/o afecta a la estabilidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Por ultimo **RECOMIENDA** aceptar la propuesta de financiamiento realizada por el Banco Unión S.A.

Que, mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/ N° 653/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, remitida por la Sra. Juana Patricia Jiménez Soto - VICEMINISTRA DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remite el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Publico, el mismo que contiene todos los datos referente al crédito a ser adquirido, mismo que tiene un periodo de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



vigencia, para operaciones de Crédito Público Interno de seis (6) meses posteriores a su emisión.

Que, mediante Informe Técnico de Crédito Público N° 07/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Lic. Jhoselin Laura Betanzos Salazar – RESPONSABLE DE CRÉDITO PÚBLICO G.A.M.S. vía Lic. Gonzalo Valda Coppe – JEFE DE TESORERIA GAMS, Lic. Alejandra Daza Arandia – DIRECTORA DE FINANZAS G.A.M.S. y Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales – SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO G.A.M.S. a Dr. Enrique Leañó Palenque – ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere la autorización de firma del contrato de préstamo para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**”, del referido informe en la parte de desarrollo las condiciones crediticias con las cuales fue aprobado el crédito en el Directorio del Banco Unión S.A. se enmarcan en la Política Crediticia y la Estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la tasa de interés del 5.8% durante los primeros 24 meses y posterior el 6% anual de la tasa de interés, con un plazo de 10 años y frecuencia de pago Trimestral, situación que no perjudica y/o afecta a la estabilidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, situación que fue planteada en el informe CRÉDITO PÚBLICO N° 019/2023, donde se analiza la estabilidad financiera de la institución. Las condiciones de financiamiento, se encuentran dentro los parámetros establecidos en las notas emitidas por el Banco Unión S.A. en la negociación y renegociación, también se establece que el contrato de crédito es un modelo general y aprobado por sus instancias competentes, mismas que no afectaran al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de la capacidad de endeudamiento expuesto en el Informe Técnico de Crédito Público N° 19/2023, de fecha 19 de marzo de 2023, en el que se exponen datos de la capacidad de endeudamiento de la institución, tal como se detalla:

INDICES DE ENDEUDAMIENTO	GESTIÓN 2023
<i>Servicio de la Deuda <= al 20% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior</i>	0,33
<i>Valor presente de la deuda total <= al 200% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior al 31 de diciembre de cada gestión</i>	38,36

Una vez autorizado el Inicio de Operaciones de Crédito Publico mediante Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 364/23, de fecha 17 de julio del 2023, se procedió con los trámites administrativos inherentes al proceso de financiamiento para el proyecto “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”, solicitando ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Publico la emisión del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Publico (RIOCP), en el cual se establecen datos oficiales de los nuevos índices de endeudamiento.

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO	
SERVICIO DE LA DEUDA (LIMITE 20%)	2,20%
VALOR PRESENTE DE LA DEUDA TOTAL (LIMITE 200%)	52,60%

Cabe hacer notar que del análisis realizó respecto al RIOCP, en cumplimiento a la Ley N° 1462, del 09 de septiembre de 2022, parágrafo I de la disposición Abrogatoria y Derogatoria, en el que se DEROGA el Artículo 9 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, vigente por el inciso v) De la disposición final segunda de la Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021, que establecía la obligatoriedad para las Entidades Territoriales Autónomas de contar con el certificado de capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de proyectos de inversión pública, previo a la suscripción de convenios y/o adendas que comprometan recursos para contrapartes locales, así como su registro correspondiente. Obteniendo de esta manera la capacidad de endeudamiento referencial para la autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público por el Concejo Municipal. Del análisis de estos cuadros se puede determinar que tanto el servicio a la deuda, como los índices de endeudamiento se encuentran dentro los márgenes establecidos por la Normativa vigente, permitiendo de esta manera al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, acceder a un nuevo financiamiento.

Que, el citado informe **CONCLUYE** que, de la revisión y análisis de la aprobación del crédito por el Banco Unión S.A., para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**”, podemos concluir que las condiciones de financiamiento se enmarca en la Política Crediticia y la Estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la tasa de interés del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



5.8% durante los primeros 24 meses y posterior el 6% anual de la tasa de interés, un plazo de 10 años y la frecuencia de pago: Trimestral, situación que no perjudica y/o afecta a la estabilidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Por ultimo **RECOMIENDA** por toda la documentación compilada y revisada, se recomienda a la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo análisis el informe legal y su posterior remisión de la documentación adjunta al Concejo Municipal de Sucre, conforme lo establecido en el reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en su artículo 35 establece que "para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal, tal cual lo establece el numeral 23 de artículo 16 de la Ley N° 482".

Que, el Informe Legal N° 833/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Judith Lupa Bustos - ASESOR LEGAL D.G.G.L. vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma - JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y Abg. Seyla Mariel Vela Gómez - DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S. al Dr. Enrique Leñaño Palenque - ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, referente al contrato de préstamo de dinero para el financiamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**", del mencionado informe se tiene el siguiente análisis; las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, define en su artículo primero, que el Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. Por otro lado, el Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo, de manera general el Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo, tal cual prevé el artículo 14 de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público. Por otro lado, conforme establece el artículo 35 de la ley 2042, las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.

Que, el citado informe **CONCLUYE** una vez que se emitió Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 364/23 de 17 de julio de 2023, que dispone: "(...) ARTICULO 1.- AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", mismo que tiene un costo total Bs. 33.455.457,79 (Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 79/100 Bolivianos)", que las condiciones de financiamiento se enmarca en la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la tasa de interés del 5.8% por los dos primeros años y a partir del tercer año una tasa de interés del 6% anual por el resto del periodo de crédito, un plazo de 10 años, situación que no perjudica y/o afecta a la estabilidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y se acepta la propuesta de financiamiento realizada por el Banco Unión S.A., asimismo la Dirección de Gestión Legal, procedió a dar lectura al Contrato de Préstamo de Dinero, cuyo tenor en su integridad es aprobado por criterios normativos instituciones del Banco Unión S.A., tal cual se acredita mediante nota Cite: CA/SREGGER/109/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, documento elaborado bajo los fundamentos y Normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", Ley N° 393, Decreto Supremo N° 1841 y la normativa conexas, por lo cual el mismo no reviste algún tipo de riesgo y/o perjuicio a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de 1999, tal cual acredita mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°653/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023 y el Certificado de Registro de Operaciones de Crédito Público, emitido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por ultimo **RECOMIENDA** por lo expuesto en el presente informe, se proceda a remitir la totalidad de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para fines de revisión, tratamiento, consideración y aprobación del Contrato de Financiamiento y/o Crédito Público



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Interno para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES" y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 23 de la Ley N° 482, concordante con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público y lo establecido por el inciso j) y f) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

BASE LEGAL:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto. 28. Construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 7° (Finalidad) II. 2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).

VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.

IX. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva de las entidades territoriales autónomas.

XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

LA LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, refiere:

Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 25. Suscribir Convenios y Contratos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LA LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990, DISPONE:

Artículo 11. El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Este inciso fue modificado por la Ley 1834 del 31 de marzo de 1998 (Ley del Mercado de valores), la que en su artículo 125 añade a la redacción del inciso a) de la Ley 1178 lo siguiente: Inciso a) Segundo Párrafo.- "Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

LA LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA; dispone: aumentar los sistemas y el sistema de crédito público

Artículo 33° Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, aprobado mediante RESOLUCIÓN SUPREMA 216768, indica:

Artículo 1°.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2: Objetivos: Son objetivos del SNIP:

a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.

b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.

c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo¹ y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.

d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el Gobierno Central.

e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.

f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO, aprobado mediante Resolución Suprema N° 218041 dispone:

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

Artículo 14.- (Crédito Público) Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.

Artículo 15.- (Operaciones de Crédito Público) Las operaciones de crédito público comprenden:

a. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos.

b. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.

Artículo 16.- (Objeto de las operaciones de crédito público) Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública)

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Artículo 22.- (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

Artículo 34.- (Definición) La negociación de la deuda pública es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contraerá un préstamo para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

EI REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, preceptúa:

Artículo 1.-Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 33.- Definición. La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Artículo 34.- Definición. El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 35.- Responsabilidades y Competencias.

En aplicación de la Ley N° 482, la responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Alcaldesa y/o alcalde previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre formalizará las operaciones de Crédito Público Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Dispone:

PRIMERA.- Aprobar el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para el cálculo de los indicadores de endeudamiento de los trámites que se encuentren en curso se aplicará lo establecido en el presente "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"

Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, dispone:

Artículo 1.- (Objeto) Reglamentar el procedimiento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, para la contratación del endeudamiento para proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas.

LEY N° 393 LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS, Dispone:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero; y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley, las actividades financieras, la prestación de servicios financieros y las entidades financieras que realizan estas actividades.

Artículo 84. (REGISTRO DE CONTRATOS). I. Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. II. Los contratos modelo de operaciones comunes y recurrentes, deberán ser revisados y aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. III. En caso de operaciones no recurrentes o especiales, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI se limitará a revisar y registrar los contratos; si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determina la recurrencia de estos contratos, podrá determinar que aplique lo dispuesto en el Parágrafo II. IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá revisar que los contratos no contengan cláusulas abusivas, publicarlos en su sitio electrónico y regular la operativa de registro de los mismos. V. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá pronunciarse en un plazo máximo establecido por Decreto Supremo, pasado



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el plazo procederá el silencio administrativo positivo. VI. Las entidades financieras no podrán operar con contratos que no se encuentren en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. VII. En caso de que una entidad financiera incumpla la determinación del presente Artículo, será sujeta a un proceso sancionatorio, a la reparación del daño si así correspondiere conforme al Artículo 45 de la presente Ley. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI instruirá la inmediata rectificación del contrato.

Artículo 85. (PROHIBICIÓN DE CLÁUSULAS DE EXCESO O ABUSO). I. En la celebración de contratos por las operaciones propias de su objeto, las entidades financieras están prohibidas de convenir cláusulas que puedan afectar indebidamente los intereses del cliente o dar lugar a excesos o abusos de posición dominante. II. Las cláusulas de los contratos deberán estipularse observando los derechos del consumidor financiero contenidos en el Título I, Capítulo VI, Sección II de la presente Ley.

Artículo 86. (PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES UNILATERALES). Las entidades financieras no podrán modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera y de servicios complementarios, salvo que dicha modificación beneficie al consumidor financiero.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, aprobado mediante Decreto Edil N°07/2022, dispone:

29. UNIDAD ORGANIZACIONAL: RESPONSABLE DEL ÁREA DE CRÉDITO PÚBLICO

29.1.- Dependencia:

DIRECCIÓN FINANCIERA

29.2.- Ejerce Supervisión:

Personal de la unidad

29.3.- Relaciones Intra Institucionales:

Con todas las Áreas y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

29.4.- Relaciones Inter Institucionales:

- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Contraloría General del Estado.
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Entidades del Sistema Financiero.
- Otras instituciones relacionadas.

29.5.- Finalidad o razón de ser de la Unidad Organizacional

Coadyuvar con la gestión de la política fiscal y estrategia de endeudamiento, mediante una administración eficiente de la Deuda pública municipal.

29.6.- Funciones y Atribuciones específicas

Prestar asesoría en las etapas de gestión, negociación y suscripción de los convenios de Deuda Pública.

Mantener un sistema de información de los mercados de capitales internos y externos.

Conocer las solicitudes para el inicio de la negociación de convenios de Deuda Pública, presenten los organismos e instituciones conforme a normativa y darles el trámite correspondiente.

Cumplir y hacer cumplir las normas, términos, condiciones y pre-requisitos de desembolso de los convenios de Deuda Pública.

Velar el cumplimiento y aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del GAMS.

Ejercer el control financiero de los recursos provenientes de la Deuda Pública y atender o supervisar, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

Conocer y analizar la ejecución financiera de los proyectos que se financien con recursos provenientes de la Deuda Pública.

Contabilizar la Deuda Pública en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Registrar los recursos financieros no reembolsables provenientes de la cooperación internacional a fin de efectuar el control correspondiente.

Realizar las gestiones para determinar la capacidad de endeudamiento del Municipio de forma anual y plurianual.

Otras funciones asignadas por su inmediato superior



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY N° 1462 LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2022,

Dispone:

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PARAGRAFO I, Se deroga el Artículo 9 de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018.

LEY N° 1413 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2022, Dispone:

Vigente por el inciso v) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021.

Que, la **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, establece en su Artículo 16 numeral 23 que el Concejo Municipal tiene atribución de "Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente"; Artículo 26. Confieren las atribuciones a el Alcalde Municipal, según el numeral 1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal". Numeral 25. "Suscribir convenios y contratos".

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE"**, en su Artículo 6 inciso ff) indica "aprobar por dos tercios del pleno del concejo, la contratación e empréstito que comprometan las rentas y patrimonios municipales", dentro del marco de criterios de subsanabilidad el Artículo 51 indica: "todo tramite referente a contratos, convenios proyectos, etc. Donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se procederá la devolución del trámite"

Que, la **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13 de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del concejo municipal indica "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el artículo 29 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, por nota CITE: DESPACHO No. 610/2024 de 17 de mayo de 2024, el Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala, que en atención a las observaciones emanadas por el Concejo Municipal de Sucre, la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública realizo el ajuste al Proyecto "Construcción Pavimento Vías y Accesos a la Nueva Terminal de Buses" y tras las gestiones realizadas ante el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Banco Unión S.A., en la oportunidad remiten el ajuste de presupuesto de ejecución del proyecto por un monto de Bs. 32.833.477,85 (Treinta y Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Siete 85/100 Bolivianos) aclarando que si bien el contrato de préstamo considera el monto inicial por Bs. 33.455.457,79, el Banco Unión efectuara el desembolso por el monto ajustado, tanto de interés como de capital; solicitando por quinta y última vez la aprobación de firma de contrato de préstamo de dinero para el funcionamiento del Proyecto "Construcción Pavimento Vías y Accesos a la Nueva Terminal de Buses", en cumplimiento del artículo 16 núm. 23 de la Ley 482 y del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del G.A.M.S.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 27 de mayo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, nuevamente el Informe N° 17/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando proyecto de Resolución, con la propuesta de Aprobación, del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FINANCIAMIENTO Y/O CRÉDITO PÚBLICO INTERNO entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Entidad Bancaria Pública BANCO UNIÓN S.A. para el financiamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES" y la nota CITE: DESPACHO No. 610/2024 de 17 de mayo de 2024, que solicita por quinta y última vez la aprobación de la firma del contrato; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado Modificar la propuesta de Aprobación, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales y RECHAZA la suscripción del referido Contrato, en el marco (del art. 140 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal); con la siguiente Votación: Por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron CUATRO (4) CONCEJALES, haciendo constar que un (1) Concejel se encontraba ausente al momento de la votación, además considerando las siguientes observaciones:

1. Señalaron que no es necesario endeudar al Municipio, pagar intereses millonarios, cuando tienen recursos económicos en el Ejecutivo Municipal, para poder encarar el proyecto de las vías internas de la Nueva Terminal de Buses, por esa razón solicitaron la incorporación de un artículo en la Ley Municipal Autónoma No. 436/24, aprobada y sancionada el 22 de mayo de 2024, recomendando al Ejecutivo Municipal, utilizar los recursos sobrantes que no han sido aprobados para que sean utilizados justamente para consolidar este proyecto; además recomiendan, considerar la revisión del nombre del proyecto por "Construcción Pavimento de Vías de Tráfico Interno a la Nueva Terminal de Buses"

2. El art. 7 de la Ley Municipal Autónoma No. 426/2024, dice: Se RECOMIENDA a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE que el ámbito de sus atribuciones y competencias que las MODIFICACIONES AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL, ADICIÓN DE RECURSOS Y GASTOS SALDOS CAJA Y BANCO VARIAS UNIDADES 2024, no aprobadas en la presente Ley, sean destinadas a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", en virtud de existir recursos disponibles en SALDO CAJA BANCO Y PROVISIÓN DE GASTOS G.A.M.S.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FINANCIAMIENTO Y/O CRÉDITO PÚBLICO INTERNO entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Entidad Bancaria Pública BANCO UNIÓN S.A. para el financiamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales, conforme lo señala el inc. ff) del art. 6 de la Ley No. 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, estableciendo la siguiente votación: Por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron CUATRO (4) CONCEJALES, haciendo constar que un (1) Concejales se encontraba ausente a momento de la votación, además considerando las siguientes observaciones:

1.- Señalaron que no es necesario endeudar al Municipio, pagar intereses millonarios, cuando tienen recursos económicos en el Ejecutivo Municipal, para poder encarar el proyecto de las vías internas de la Nueva Terminal de Buses, por esa razón solicitaron la incorporación de un artículo en la Ley Municipal Autónoma No. 436/24, aprobada y sancionada el 22 de mayo de 2024, recomendando al Ejecutivo Municipal, utilizar los recursos sobrantes que no han sido aprobados para que sean utilizados justamente para consolidar este proyecto; además recomiendan, considerar la revisión del nombre del proyecto por "Construcción Pavimento de Vías de Tráfico Interno a la Nueva Terminal de Buses"

2.- El art. 7 de la Ley Municipal Autónoma No. 426/2024, dice: Se RECOMIENDA a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE que el ámbito de sus atribuciones y competencias que las MODIFICACIONES AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL, ADICIÓN DE RECURSOS Y GASTOS SALDOS CAJA Y BANCO VARIAS UNIDADES 2024, no aprobadas en la presente Ley, sean destinadas a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", en virtud de existir recursos disponibles en SALDO CAJA BANCO Y PROVISIÓN DE GASTOS G.A.M.S.

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

